

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, veintiuno (21) de junio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO : 17-001-31-03-002-2013-00195-00
DEMANDANTE : VIVIANA GRISALES OSORIO
ACUMULADO : GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS
DEMANDADO : ALFREDO MARULANDA CASTAÑO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja en el sentido que el término de traslado del recurso de reposición interpuesto contra el auto calendarado 2 de Junio de 2022, por medio del cual se dio terminación al proceso por desistimiento tácito, transcurrió durante los días: 15, 16 y 17 de Junio del hogaño, lapso dentro del cual su contraparte guardó silencio.

- Los días: 18 a 20 de Junio de 2022, fueron inhábiles-

En la fecha, **21 DE JUNIO DEL 2022**, paso a Despacho del señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

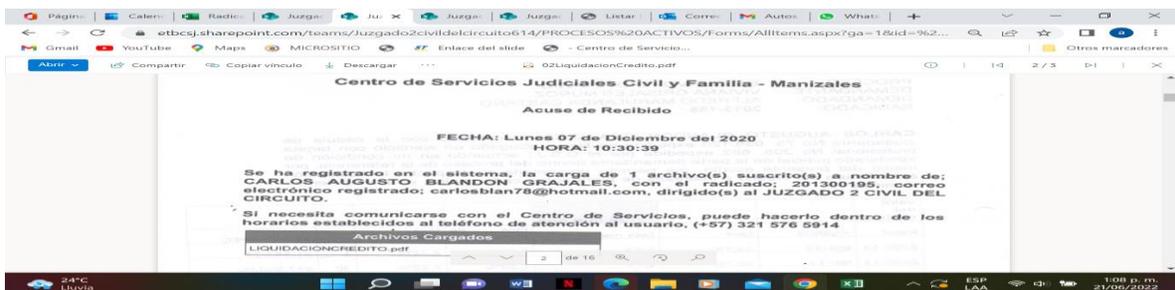
Manizales -Caldas-, veintiuno (21) de junio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
RADICADO : **17-001-31-03-002-2013-00195-00**
DEMANDANTE : **VIVIANA GRISALES OSORIO**
ACUMULADO : **GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS**
DEMANDADO : **ALFREDO MARULANDA CASTAÑO**

Auto I. # 311-2022

Dentro del proceso anteriormente referenciado, mediante auto del 2 de Junio del 2022, se decretó el desistimiento tácito de la acción; pues dentro de su expediente digital y físico no se hallaba actuación alguna tendiente a darle impulso al proceso, es decir llevaba más de 2 años inactivo en la Secretaría del Despacho

El día **7 DE DICIEMBRE DEL 2020**, la parte demandante allegó al Despacho liquidación del crédito, a través de la plataforma del Centro de Servicios Judiciales Civil – Familia como consta en la constancia que se visualiza a continuación:



Para resolver, el Despacho efectúa las siguientes

CONSIDERACIONES

Es sabido, que la pandemia de la Covid-19 ha cambiado las condiciones en las cuales las personas se desenvolvían en sociedad; pues la interacción humana pasó de ser a través de un contacto físico, a realizar gestiones netamente virtuales y digitales; a las cuales, todos nos estamos adaptando.

En el presente asunto, revisada la plataforma de recepción de memoriales del Centro de Servicios Civil-Familia, sí se puede observar que el día **7 DE DICIEMBRE DEL 2020** el apoderado de la parte demandante remitió liquidación del crédito de su crédito a fin de que se le diera trámite en el presente asunto; tal como se puede evidenciar en la captura de pantalla anterior.

Y es que para dicha data (2020) tanto había sido el cambio abrupto de los métodos de trabajo, así como el cambio de Titular en la Secretaría del Juzgado, que este mismo Despacho se había visto corto para llevar a cabo el pronto diligenciamiento de muchas de las actuaciones procesales, por la adecuación tanto de las herramientas de trabajo, como la adaptación a las nuevas formas de laborar.

Ahora bien, en el entendido que en las actuaciones judiciales debe primar el derecho sustancial sobre el procesal, y se debe garantizar el acceso a la Administración de Justicia; el Despacho en este caso particular **REPONDRÁ** la decisión del decreto del desistimiento tácito; en primer lugar, el término de inactividad procesal consagrado en el literal b#2 del Art. 317 del C.G.P., se encuentra interrumpido con la presentación de la liquidación del crédito avizorada, demostrando que el demandante fue diligente al dar

impulso procesal adecuado y en segundo lugar, por cuanto tal y como lo establece el demandante, de dicha calenda al día de hoy no ha transcurrido más de 17 meses.

Así las cosas, se **REPONDRÁ** el auto del **2 DE JUNIO DEL 2022** que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito; y, en consecuencia, se ordenará en firme esta providencia, dar traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del **2 DE JUNIO DEL 2022** por medio del cual se decretó la **LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, del presente proceso **EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO** promovido por la señora **VIVIANA GRISALES OSORIO** al que fue acumulada demanda promovida por **GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS** en contra del señor **ALFREDO MARULANDA CASTAÑO**, de acuerdo con lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DAR TRÁMITE consagrado en el Art. 446 del C.G.P., a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante el 7 de Diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del
Circuito de Manizales
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO N° 043
DEL 22 DE JUNIO DEL 2022



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA